República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-28129848-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA - EXCEPCIÓN PREVIA - EX-2020-12897500-APN-SGASAD#TFN "CRUCERO DEL NORTE SRL"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (está vacante la Vocalía de la 14ª nominación), con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos caratulados **EX-2020-12897500-APN-SGASAD#TFN "CRUCERO DEL NORTE SRL":**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que, por el presente expediente, iniciado con fecha 27/02/20, tramita el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Daniel Salomón Goldslager, letrado apoderado de la firma CRUCERO DEL NORTE SRL, contra la Resolución Nº 146/19 (AD CORR) dictada el 16/12/19 en la Actuación SIGEA Nº 17797-166-2019, por la que se condenó a la citada empresa al pago de una multa, en virtud de la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Dicho recurso obra agregado mediante el documento RE-2020-07722022-APN-SGASAD#TFN, en el cual la recurrente expresa los fundamentos de su pretensión, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que con fecha 17/9/20 se presenta la demandada AFIP-DGA y opone excepción de cosa juzgada como de previo y especial pronunciamiento. Alega que la resolución aquí recurrida fue notificada a la accionante con fecha 24/12/19, circunstancia admitida por esta última en su propio escrito recursivo, por ende, el vencimiento del plazo de quince (15) días que tenía dicha parte para apelar la misma, según el art. 1133 del CA, operó el 18/2/20. Sin embargo, la actora interpuso el recurso de apelación ante este Tribunal con fecha 27/2/20, de acuerdo al cotejo del Formulario F4 (IF-2020-12897206-APN-SGASAD#TFN), y en consecuencia, toda vez que dicho recurso resulta extemporáneo, la resolución de marras ha quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. En subsidio contesta el recurso de apelación. Efectúa una negativa genérica de todos los hechos afirmados por la contraria que no sean expresamente reconocidos por ella, hace una reseña de los hechos, ofrece como prueba documental la Actuación SIGEA Nº 17797-166-2019 y hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas a la contraria.

III.- Que mediante presentación de fecha 3/11/20 la actora contesta el traslado de la excepción de cosa juzgada. Informa que su domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Posadas, a 1.200 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del CPCCN -el que resulta de aplicación obligatoria en los procesos que tramitan ante el Tribunal Fiscal de la Nación, a la luz de la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el plenario "COMPAÑÍA AVÍCOLA" de fecha 28/10/03- al plazo original de quince (15) días para la interposición de la apelación deben agregarse otros seis (6) días, a razón de un (1) día por cada 200km de distancia. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura y solicita se rechace la excepción planteada por la demandada, con costas.

IV.- Que por la PV-2020-76690223-APN-VOCXV#TFN se declara la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada como de previo y especial pronunciamiento, y con posterioridad se elevan los autos a conocimiento de la Sala "E" para su resolución y se los pasa para sentencia.

V.- Que, en cuanto a la ponderación de la procedencia de la excepción de cosa juzgada, cabe destacar que, sin perjuicio de lo argumentado por la accionante en su contestación al traslado conferido, deberá estarse en el presente caso a las constancias de autos, pues los jueces no están obligados a tratar todos los argumentos utilizados por las partes sino aquellos que estimen decisivos para la solución del caso (CSJN, 13-06-85, RED 19-1222 nro 2; 22 11-84 nro 24).

VI.- Que del análisis de los documentos incorporados al presente expediente surge que el mismo es iniciado el 27/02/2020, a raíz de la incorporación al sistema GDE por el Dr. Daniel Salomón Goldslager, apoderado de CRUCERO DEL NORTE SRL, de un escrito en el que manifiesta que el expediente de marras se genera en cumplimiento de la intimación que fuera cursada en el expediente EX-2020-12897144-APN-SGASAD#TFN (RE-2020-12897144-APN-SGASAD#TFN).

Que el mencionado expediente EX-2020-12897144-APN-SGASAD#TFN se encuentra fusionado al presente, y de su compulsa surge que fue iniciado el 4/2/2020 mediante una presentación del Dr. Goldslager (RE-2020-07722022-APN-SGASAD#TFN) en la cual manifiesta interponer, en carácter de apoderado de la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL, recurso de apelación contra la Resolución Nº 146/19 (AD CORR) dictada el 16/12/19 en la Actuación SIGEA Nº 17797-166-2019, por la que se condenó a esta última al pago de una multa debido a la presunta comisión de las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Acompaña Formulario F4, poder otorgado a su favor y la resolución recurrida (ver IF-2020-07718934-APN-SGASAD#TFN, RE-2020-07723709-APN-SGASAD#TFN y RE-2020-07723529-APN-SGASAD#TFN respectivamente).

Que posteriormente, mediante PV-2020-12684552-APN-SGASAD#TFN, la Secretaría General de Asuntos Aduaneros informa que dicho expediente ha sido caratulado por el presentante a nombre propio (Dr. Daniel Salomón Goldslager) y no a nombre de la empresa a la cual manifiesta representar en el Formulario F4 y en el recurso de apelación, y procede a intimar al nombrado, de conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, para que dentro del plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente, instruyéndole de los pasos a seguir para ello, especialmente en cuanto a que debía ser apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD). Dicha intimación fue notificada al presentante con fecha 26/02/2020 (ver IF-2020-12686870-APN-SGASAD#TFN).

Que con fecha 27/2/20 el Dr. Goldslager generó el presente expediente EX-2020-12897500-APN-SGASAD#TFN **,** de acuerdo a lo solicitado por la SGAA, al que se fusionó el EX-2020-12897144-APN-SGASAD#TFN y se incorporaron los documentos citados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el art. 30, párrafo segundo

del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal.

VII.- Que en atención a que el recurso de apelación bajo análisis fue originariamente presentado ante este Tribunal por el apoderado de la recurrente con fecha 04/02/2020, corresponde tener al mismo por planteado tempestivamente, y en consecuencia, rechazar la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada, con costas (art. 68 CPCCN).

Por ello, VOTO POR:

1) Rechazar la excepción de cosa juzgada opuesta por el Fisco Nacional, con costas.

2) Sigan los autos según su estado.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1) Rechazar la excepción de cosa juzgada opuesta por el Fisco Nacional, con costas.

2) Sigan los autos según su estado.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 4 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.18 14:20:35 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.18 15:07:39 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.18 15:07:40 -03:00